



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN LO REFERENTE A SU ARTICULADO (ARTÍCULOS 2, 4,5,6, 7 Y 8) ASÍ COMO A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales y la utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa será la siguiente:


A) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESCUELAS DEPORTIVAS.

DENOMINACIÓN	BASE	CUANTÍA
Gimnasia Rítmica (dos pagos: 1º mes de Septiembre, 2º mes de Febrero). 1º pago incluye cuotas meses de Octubre a Enero, matrícula y seguro médico.	1º pago:	87,10 €
2º pago: cuotas correspondientes a los meses de Febrero a Junio.	2º pago:	58,05 €
Gimnasia Mantenimiento	----	15,40 €
Cursos de Aquagym	----	20,60 €

La aplicación de las cuantías anteriormente señaladas lo serán para el caso de que las escuelas deportivas sean gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

B) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
Piscinas de verano

General	Entrada diaria	2,70 €
Infantil	Entrada diaria	1,30 €
Infantil con discapacidad igual o superior al 33%	Entrada diaria	1,05 €
Especial	Entrada diaria	1,55 €
General	Bono 15 baños	32,95 €
Infantil	Bono 15 baños	15,05 €
Especial (Este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	17,95 €
General	Abono temporada	64,10 €
Infantil	Abono temporada	32,95 €
Especial	Abono temporada	43,45 €
Familiar	Abono temporada	127,50 €
Familiar Especial	Abono temporada	0 €
Familia numerosa	Abono temporada	87,05 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle ó espacio/hora	4,10 €

Piscinas de invierno

General	Entrada diaria	3,40 €
Infantil	Entrada diaria	1,95 €
Especial	Entrada diaria	2,30 €
Rehabilitación física adultos	Entrada diaria	2,20 €
Rehabilitación física infantil	Entrada diaria	1,40 €
General	Bono 15 baños	36,20 €
Infantil	Bono 15 baños	23,40 €
Especial (Este bono es personal e intransferible)	Bono 15 baños	20 €
Rehabilitación física adultos (con prescripción médica)	Bono 15 baños	30,90 €
Rehabilitación física infantil (con prescripción médica)	Bono 15 baños	19,35 €
General	Abono temporada	120,35 €
Infantil	Abono temporada	47,85 €
Especial	Abono temporada	62,55 €
Familiar	Abono temporada	200,25 €
Familia numerosa	Abono temporada	150,85 €
General	Abono trimestral	46,75 €
Infantil	Abono trimestral	18,60 €
Especial	Abono trimestral	24,30 €
Familiar	Abono trimestral	77,75 €
Familia numerosa	Abono trimestral	58,55 €
Asociaciones y clubes deportivos	Calle/hora	15,40 €
Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 1 día	153,90 €



Asociaciones y clubes deportivos	Competiciones 2 días	269,30 €
Colegios públicos y privados concertados	€/alumno/hora	0,38 €
Asociaciones y/o Entidades (con proyecto) que trabajen con personas con discapacidad, cuyos fines sean terapéuticos o rehabilitadores.	Calle/hora	12,30 €
Deportes acuáticos colectivos	Espacio/hora	18,00 €
Piscinas de verano y de invierno		
General	Abono anual	143,30 €
Infantil	Abono anual	63,60 €
Especial	Abono anual	89,05 €
Abono Familiar	Abono anual	254,50 €
Familia numerosa	Abono anual	184,80 €
Campos de Fútbol		
De tierra sin uso de luz	Hora/uso	6,15 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	3,10 €
De hierba sin uso de luz	Hora/uso	50,00 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	25,00 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora/uso	20,95 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	10,50 €
Campo Fútbol-7		
De tierra sin uso de luz	Hora/uso	3,05 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	1,50 €
De hierba sin uso de luz	Hora/uso	25,00 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	12,50 €
De césped artificial sin uso de luz	Hora/uso	11,65 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	5,80 €
Campo de Rugby		
Uso sin luz	Hora/uso	20,00 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	10,00 €
Polideportivos cubiertos		
"1º de Mayo", "Roberto Molina", "Puerta de Cuartos", "José Ángel de Jesús Encinas"		
Uso de pista sin luz	Hora/uso	9,70 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	7,30 €
Uso ½ pista sin luz	Hora/uso	4,85 €
Suplemento de luz	Hora/uso	3,65 €
Salas polivalentes		
Sala tenis mesa	Hora/uso/mesa	1,70 €
Sala de reuniones	Hora/uso	7,90 €
Rocódromo cubierto	Uso	2,20 €
Rocódromo cubierto	Abono 25 usos	38,70 €
Gimnasio	Uso	2,15 €
Gimnasio	Abono 25 usos	32,95 €
Pistas de tenis, paddel y frontones		
Sin luz	Hora/uso	2,20 €



Sin luz	Abono 10 horas	18,50 €
Sin luz	Abono 25 horas	46,20 €
Suplemento uso de luz	Hora/uso	2,60 €

Pistas de Atletismo

Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 10 usuarios)	Uso	0,65
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €
Uso colectivo. Entrenamiento	Uso	10,00 €

Velódromo

Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 5 usuarios)	Uso	0,65
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €

Circuito de BMX

Usuario general sin luz	Uso	1,00 €
Suplemento de luz por cada usuario (mínimo 10 usuarios)	Uso	0,65
Especial	Uso	0,65 €
Carné mensual	Mes	7,25 €
Carné trimestral	Trimestre	15,20 €

Circuito de Motocross y Autocross

Por piloto	Jornada	20,00 €
Cursos (exceptuando los organizados por la Concejalía de Deportes)	Por día	200,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... En fin de semana (sábados y domingos conjuntamente)	2 días	600,00 €
Alquiler del circuito para cursos, pruebas de motos, etc... Por un solo día	1 día	300,00 €
Pilotos locales	Jornada	5,00 €

Otras utilizaciones o aprovechamientos

Inscripciones en competiciones Locales: jugador juvenil y senior	Temporada	18,00 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos sin luz	Hora	116,95 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos deportivos con luz	Hora	233,85 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeporivos sin luz	Hora	196,10 €
Alquiler Polideportivos cubiertos para espectáculos extradeporivos con luz	Hora	392,30 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	61,90 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos deportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €
Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeporivos sin luz (P. Descubiertas)	Hora	116,95 €



Alquiler de otras instalaciones para espectáculos extradeportivos con luz (P. Descubiertas)	Hora	233,85 €
Alquiler de oficinas	Mes	75,45 €
Alquiler de instalaciones fuera del horario ordinario de las instalaciones	Hora	50€
Inscripción y participación en eventos deportivos patrocinados y organizados por la Concejalía de Deportes (A estos efectos, el órgano municipal competente determinará la cuota de inscripción en función de la naturaleza del evento en el acto de aprobación del gasto correspondiente)	De 3 a 10€	

C)TARJETA ABONADO CONCEJALIA DE DEPORTES		
La condición de abonado incluye el uso de las instalaciones y los beneficios relacionados a continuación. Este carné será personal e intransferible y duración se corresponde con el año natural (1 de enero hasta el 31 de diciembre).		
General	€/anuales	58,10 €
Especial	€/anuales	38,90 €
Infantil	€/anuales	27,15 €
Familiar	€/anuales	92,80 €
Familia numerosa	€/anuales	75,45 €

Los abonados a la Concejalía de Deportes. tienen derecho a:

- Acceso libre a la Pista de Atletismo y Gimnasio, BMX, Velodromo
- Acceso libre a Rocódromos con licencia federativa de montañismo.
- 50% de descuento en los abonos de temporada de Piscinas (verano y cubierta).
- 50% de descuento en abonos de pistas de tenis, pistas de paddel, frontones, tenis de mesa.
- 50% de descuento en las sesiones desarrolladas por pilotos locales en los circuitos de motocross y autocross.
- 25% de descuento en cursos, escuelas y eventos deportivos organizados por la Concejalía de Deportes.

D) TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS	
Expedición de la tarjeta	1,50 €
Duplicado por pérdida o extravío	1,50 €

Artículo 5.- Devengo e ingreso.

1. La tasa se devengará cuando se inscriba en la actividad, reserve la instalación o se beneficie de los servicios y actividades especificados en el artículo 4.

2. El pago de la tasa de efectuará:

- Cuando se trate de la prestación de actividades o servicios municipales, en el momento de formular la oportuna solicitud, servicio o actividad, la cual, no se prestará sin que previamente se haya efectuado el pago que resultase exigible.

- Por la utilización de instalaciones deportivas, en el momento de formalizar la oportuna solicitud, utilización que no se producirá sin que previamente se haya efectuado el pago que resultare exigible.

Los alquileres de temporada se abonarán obligatoriamente por mensualidades anticipadas terminando el plazo el último día hábil del mes anterior al uso. El incumplimiento de esta obligación conllevará la anulación automática de la reserva.

Artículo 6.- Beneficios tributarios.

1. Bonificación de la cuota:

1.1). Los partidos de competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas tendrán una bonificación de hasta el 100 por 100 en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas.

1.2). La utilización o aprovechamiento de instalaciones deportivas, cuyos beneficiarios sean los clubes federados, con competición oficial, para la realización de entrenamientos de sus deportistas tendrán una bonificación general en las tasas conforme al siguiente detalle:

- Los deportes colectivos a partir de la categoría de juvenil tendrán una bonificación de hasta el 75 por 100.

- Los deportes individuales en todas sus categorías tendrán una bonificación de hasta el 90 por 100.

1.3). Aquellos clubes legalmente constituidos, inscritos en el Registro de entidades deportivas de CLM y del IMD con una antigüedad mínima de tres años, que estén adscritos a la Federación de su modalidad deportiva y que participen en competiciones federadas podrán gozar de una bonificación de hasta el



20 por 100 en el importe de las tasas por el aprovechamiento de las instalaciones deportivas para uso de sus respectivas escuelas. Debiendo los beneficiarios distinguir en los recibos el precio correspondiente al Club y lo que correspondería por uso de instalaciones.

1.4). Podrán gozar de una bonificación de hasta el 50 por 100 en el importe de las tasas por el uso de las instalaciones deportivas aquellas entidades deportivas legalmente constituidas que celebren campus, o clinic cuya duración sea igual o inferior a quince días y sus objetivos sean la continuación en la formación y el perfeccionamiento deportivo. Posibilitando la práctica continuada del deporte y que sean de claro interés para la Ciudad.

1.5). Los usuarios que estén en posesión del carné joven emitido por la Junta de Comunidades de CLM o por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina gozarán de una bonificación del 15 por 100 en las entradas relativas a deportes individuales.

2. Para poder gozar de los beneficios tributarios a que se refieren el presente artículo, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por el órgano municipal competente se expedirá un documento que acredite la bonificación otorgada.

3. Las bonificaciones en ningún caso tendrán carácter acumulativo, pudiéndose acoger el interesado a la más ventajosa.

4. Las bonificaciones, una vez concedidas, se aplicaran durante todo el año natural, coincidiendo con la vigencia de la Ordenanza Fiscal vigente, debiendo renovarse en el año siguiente de conformidad con lo que se establezca en las Ordenanza Fiscal para ese año.

Artículo 7.- Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes supuestos:

1. Los partidos de competiciones de:

1.1. Aquellos equipos que participen en campeonatos de deporte en edad escolar que deben ser informados por las Instituciones Organizadoras.

1.2. Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas por el Instituto Municipal de Deportes.

2. Los centros educativos público y concertados locales, siempre en horario escolar, por la utilización de Polideportivos y pistas de atletismo.

3. Encuentros y competiciones organizadas por instituciones sin ánimo de lucro,, cuyo beneficio se destine 100 por 100 a fines sociales o benéficos.

4. Aquellos deportistas empadronados en Talavera de la Reina, con proyección debidamente probada que puedan representar a la Ciudad y a la Concejalía de Deportes, a nivel nacional o internacional.

Para poder gozar de las exenciones contempladas en los apartados 3 y 4 del presente artículo, deberá ser solicitada por el interesado y aprobada por el órgano competente.

5. Mujeres y sus hijos/as, menores de edad, víctimas de violencia de género, durante el periodo de tiempo que permanezcan en un recurso de acogida, ubicado en Talavera de la Reina.

Dicha exención se aplicará, exclusivamente, para el uso de las piscinas municipales y será aprobada por el órgano competente, previo informe del Centro de la Mujer de Talavera de la Reina.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar la autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca e ingresar su importe a través de la entidad colaboradora que por la Tesorería Municipal se determine.

No obstante dicha autoliquidación podrá materializarse mediante el uso de tarjetas magnéticas de pago o de cualquier otro medio electrónico que posibilite el oportuno control en la gestión recaudatoria.

2. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

3. La tasa por prestación de servicio o realización de actividades en escuelas deportivas municipales que se gestione en régimen de concesión administrativa y se desarrollen en las Instalaciones Deportivas municipales, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento a través del procedimiento legal establecido al efecto.

4. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

5. Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la suscripción de Convenios Especiales para la utilización de las instalaciones deportivas con otras entidades, públicas o privadas, que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

6. A los efectos de aplicación de estas tarifas, se considera lo siguiente:

6.1. Especial. Incluye pensionista, desempleados, miembros de familias numerosas, estudiantes hasta 25 años y persona con discapacidad (>=33 por 100).



6.2. Familiar. Incluye hijo hasta 25 años siempre que sea estudiante y lo acredite documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio y padezcan discapacidad igual o superior al 33 por 100.

6.3. Abono Familiar Especial. Familias con hijos menores a su cargo, que acrediten documentalmente que su capacidad económica es inferior o igual al I.P.R.E.M. (Indicador de renta de efectos múltiples) del anterior ejercicio económico.

Para poder ser beneficiario de este abono especial, las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar empadronados, con una antigüedad mínima de 2 años a la fecha de la solicitud, residiendo de forma efectiva en Talavera de la Reina y convivir con los menores para los que se solicita la ayuda.

Deberán justificar documentalmente que los ingresos totales de los sujetos integrantes de la unidad familiar, sean inferiores o no supere el I.P.R.E.M.

A los efectos de su aplicación se entenderá por:

a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas, esto es:

- Modalidad 1: En caso de matrimonio. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad de alcanza a los 18 años.

- Modalidad 2: En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad primera anterior.

De la regulación legal, a efectos fiscales, de las modalidades de unidad familiar, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos de esta Ordenanza Fiscal.

- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año. Por tanto, si un hijo cumpliera 18 años durante el año, ya no formará parte de la unidad familiar.

Solo se bonificará a uno de los padres de los menores.

b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado (casilla 9).

c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

b) En caso de que la unidad familiar o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar.

El plazo de solicitud de este abono será desde el 1 de mayo al 30 de junio del año en curso.

6.4. Familia numerosa. Incluido miembros que figuren en el título de familia numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma.

6.5. Se considera que las edades a que se refiere la presente Ordenanza se corresponde con la fecha en que se solicita el servicio:

- Infantil, entre 3 y 15 años cumplidos.

- Adultos, a partir de los 16 años cumplidos.

7. Para poder beneficiarse de las tarifas reducidas correspondientes a personas paradas, los usuarios deben reunir la condición de desempleado demandante de empleo, para lo que deberán aportar para acreditarlo la tarjeta de demandante de empleo con intermediación, e informe de periodo ininterrumpido de inscrito en situación de desempleado, expedido por el Servicio Público de Empleo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2013 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre de 2014, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

N.º I.-11086